



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00404-00
SOLICITANTES	Maria Eugenia González Aristizabal Elizabet González Aristizabal

Procede el Despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicar el domicilio y medios de notificación de las personas que pretende demandar dentro del proceso de sucesión intestada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza promovida por Maria Eugenia Gonzales Aristizabal y Elizabet González Aristizabal, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, ocho (8) de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 058

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria